

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N.º 6836,
DE 22 DE DICIEMBRE DE 1982, Y SUS REFORMAS,
LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES
EN CIENCIAS MÉDICAS**

JORGE DENGO ROSABAL

EXPEDIENTE N° 23.349

SEPTIEMBRE 2022

PROYECTO DE LEY

DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N.º 6836, DE 22 DE DICIEMBRE DE 1982, Y SUS REFORMAS, LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS

Expediente 23.349

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Producto de las negociaciones entre el Gobierno y el gremio de Profesionales en Ciencias Médicas para solventar la crisis generada a raíz de los problemas salariales consecuencia de la crisis económica de la década de 1980, se emitió la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, N.º 6836, de 22 de diciembre de 1982. Dicha Ley regula ciertos aspectos en la relación entre la Administración y los Profesionales en Ciencias Médicas que prestan sus servicios en el sector público, así como el régimen jurídico de los diferentes factores, económicos y administrativos que integran los componentes salariales de estos profesionales, por lo que no es una ley general de incentivos para todos los demás profesionales del sector público como lo ha señalado la Sala Constitucional mediante las sentencias 3530-97 de 24 de junio de 1997, 2003-03465 de 2 de mayo de 2003 y 3496-05 de 30 de marzo de 2005.

No obstante, la Ley N.º 6836 ha sido un factor importante en los problemas financieros de la Caja Costarricense del Seguro Social, puesto que lo que en principio pretendía resolver una problemática coyuntural, terminó siendo un

incentivo permanente para el gremio de Profesionales en Ciencias Médicas. Esto a raíz del artículo 12 de la mencionada Ley, que determina que:

“Cada vez que se efectúe un aumento general de salarios para los empleados o funcionarios públicos del Gobierno Central, incluso por incentivos generales o aumentos de carácter general, que no se integren a la base salarial, las personas profesionales en Ciencias Médicas, con grado académico de Licenciatura o uno superior, tendrán como mínimo un aumento porcentual, igual al porcentaje en que aumentó el salario promedio de los empleados y funcionarios públicos.

Sin embargo, por ningún motivo el salario total promedio de los profesionales en Ciencias Médicas podrá, ser inferior al salario total promedio de otros profesionales del Gobierno Central o de las instituciones autónomas, en escalafones equivalentes; se entiende que no se considerarán los ingresos que perciban los notarios por dicho trabajo o función.”¹.

Sobre el alcance de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, la Procuraduría General de la República se ha posicionado, dejando jurisprudencia al respecto señalando que:

“(…) con vista de los antecedentes del expediente legislativo N.º 9459, el espíritu que motivó la presentación y posterior promulgación de la aludida Ley N.º 6836, fue el crear una normativa especial, en materia de salarios, de acatamiento obligatorio para todas las instituciones públicas empleadoras de profesionales en ciencias médicas. En efecto, esa normativa de rango legal establece una escala de salarios con una serie de categorías médicas y un sistema especial para fijar aumentos, sobresueldos, pluses e incentivos a esos profesionales, aun cuando estén protegidos por el Régimen de Servicio Civil (...)”²

¹ Asamblea Legislativa. Ley: 6836 De Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas. 11 de febrero de 2013

² Procuraduría General de la República. Dictamen 193 de 20 de mayo del 2005.

En la misma línea, la Contraloría General de la República ha emitido una serie de informes analiza el tema de los pluses salariales a funcionarios de la CCSS, de los cuales resalta el DFOE-SOC-IF-11-2012 en el que además se incluyen recomendaciones dirigidas a la Presidencia Ejecutiva, siendo una de ellas “(...) la CCSS debe hacer un análisis integral de todos los pluses y determinar las reformas necesarias para eliminar aquellos que no son razonables e implican costos elevados para la institución. Además, debe avanzar en la implementación de modelos salariales alternativos que se basen en las condiciones salariales del mercado y en el reconocimiento del desempeño del funcionario, dentro de lo cual se podría considerar la implementación del salario único que ya está siendo aplicado por varias instituciones públicas, y que puede ser aplicado a los funcionarios de nuevo ingreso o a los que se acojan voluntariamente, para no afectar derechos adquiridos (...)”³

Esta situación ha motivado una serie de iniciativas, tanto de parte del Poder Ejecutivo con el Decreto Ejecutivo 38826 MTSS- S, como del Poder Legislativo con proyectos como el expediente N.º 19.391 presentado por el diputado Otto Guevara Guth, que pretenden eliminar o limitar el mencionado enganche del artículo 12 de la Ley N.º 6836. No obstante, estos intentos han sido infructuosos, puesto que, como señala la Procuraduría General de la República “(...) las disposiciones sobre empleo público contempladas en la Ley de Salarios de la Administración Pública relacionadas, entre otros temas, con la forma en que deben calcularse los salarios y sus componentes en el sector público, privan sobre cualquier otra disposición de rango legal (o inferior) preexistente que regule la misma materia, incluida la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas.(...)”⁴.

A raíz de esto, el criterio de la Dirección General del Servicio Civil y la Gerencia Financiera de la CCSS siguen aplicando este incentivo, aduciendo que

³ Contraloría General de la República. División de fiscalización operativa y evaluativa. Informe no. DFOE-SOC-IF-11-2012 del 14 de diciembre, 2012

⁴ Procuraduría General de la República. pronunciamiento N.º C-281-2019 de 01 de octubre de 2019

mientras el artículo 12 de la Ley N.º 6836 siga vigente, dichas instituciones seguirán aplicándolo⁵.

En el caso del Poder Ejecutivo, este reformó el Reglamento Cálculo Reajustes Salariales Profesionales Ciencias Médicas en el año 2015 mediante el Decreto Ejecutivo 38826 MTSS- S del 13 de enero del 2015, en el que, para efectos de la aplicación de aumentos no generales, el incentivo se activará si dicho aumento aplica para profesionales, lo que reduce el alcance del incentivo. No obstante, esta situación podría cambiar a la luz de una nueva voluntad política y revertir la limitación que dicha reforma incorporó al reglamento para el cálculo de reajustes salariales al gremio de los profesionales de ciencias médicas.

En ese sentido, y teniendo claro los efectos negativos para las finanzas públicas, así como los inconvenientes generados en materia de remuneraciones, el presente proyecto recoge las intenciones y justificaciones de dichas iniciativas y busca solucionar de forma definitiva este problema, con el fin de brindar seguridad jurídica para la eliminación del mencionado incentivo, derogando el artículo 12 de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, N.º 6836.

⁵ <https://www.nacion.com/economia/empleo/enganche-salarial-entre-medicos-y-el-gobierno/MC5ZV6WGMJAQNFJLEKGIA4A6ZM/story/>

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N.º 6836,
DE 22 DE DICIEMBRE DE 1982, Y SUS REFORMAS,
LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES
EN CIENCIAS MÉDICAS**

Artículo Único. - Se deroga el artículo 12 de la ley n° 6836, ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas del 22 de diciembre de 1982, y sus reformas

Rige a partir de su publicación.

Jorge Dengo Rosabal y Otros Señores Diputados

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada